



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-35177547-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-63474468- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-651-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-106663610-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1441/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.11 16:06:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.11 16:06:03 -03:00

**ACUERDO PARITARIAS SOC – FADEC
JULIO 2021 – JUNIO 2022**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2021, entre el **SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** CUIT 30-53313805-1 representado por **Carlos Gustavo Patrón** DNI 18.324.086, **Esteban Gerardo Munguia**, DNI 30.512.837 y **Claudio Marcelo Martinez**, DNI 17.799.074 en carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario Adjunto respectivamente, con domicilio legal en la calle Viamonte 2045, CABA (soc_ra@yahoo.com.ar, +54 9 11 2290-5510) por una parte y la **ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES**, CUIT 30-67659579-8 y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, CUIT 30-67659586-0, **integrantes de FADEC**, ambas con domicilio en Ayacucho 457, piso primero departamento “13”, Ciudad de Buenos Aires, representadas por su apoderada **Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI** (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967, maria@fadec.org y +54 9 11 6153-6567), vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo con relación al **CCT 484/07**:

PRIMERO. Antecedentes.

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine en el mes de marzo 2020. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del **CCT 484/07** y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante un extenso período generando una profunda crisis en el sector, todo ello, en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, Ley 24.557, Ley 27.541.

SEGUNDO. Paritarias 2020- 2021

Las partes acuerdan incorporar el D.N.U 14/20 a los salarios básicos vigentes al 01/03/2020 conforme escala salarial correspondientes al CCT 484/07 **a partir del 1/7/2021**, conforme las escalas que se detallan en el Anexo A. El nuevo salario básico constituye la nueva base de cálculo para los aumentos paritarios 2021/2022.

TERCERO. Paritarias 2021-2022

Atento la situación crítica y extraordinaria que atraviesa la industria cinematográfica en su conjunto producto de la pandemia provocada por el COVID-19, se pactan los siguientes incrementos **acumulativos, no remunerativos que se tornan remunerativos en las fechas indicadas**, que se aplicarán sobre los salarios básicos conforme las escalas salariales resultantes de la paritaria 2020-2021 que se detallan en el Anexo A y B y conforman la **paritaria con vigencia desde el 1/7/2021 al 30/6/2022**, a saber:

a) QUINCE (15%) NO REMUNERATIVO a partir del 1/9/2021 calculado sobre la base el mes de julio del año 2021. Estas sumas se incorporan como remunerativas a partir del 1/1/2022.

b) QUINCE (15%) NO REMUNERATIVO a partir del 1/1/2022 calculado sobre la base del mes de enero 2022. Estas sumas se incorporan como remunerativas el 1/5/2022.

c) CINCO (5%) NO REMUNERATIVO a partir del 1/5/2022 calculado sobre la base del mes de mayo de 2022. Estas sumas se incorporan como remunerativas a partir del 1/6/2022.

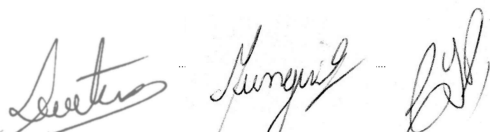
En el Anexo A se determinan los nuevos salarios básicos correspondientes al CCT 484/07, con vigencia a partir de los meses de julio 2021, enero 2022, mayo 2022 y junio 2022, respectivamente.

En el Anexo B se determinan las sumas no remunerativas pactadas con vigencia a partir de septiembre 2021, enero 2022 y mayo 2022.

CUARTO. Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT

A dicho fin se acuerda que si durante el período de paritaria pactado desde el 1/7/2021 al 31/12/2021 las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales dispusieren prohibiciones a los espectáculos públicos y/o su posterior levantamiento de manera tal que habiliten en forma transitoria y/ o definitiva a LA PARTE EMPRESARIA a restablecer su actividad, las partes pactan que:

a. A los trabajadores por el período de efectiva prestación de tareas: percibirán el 100% de sus remuneraciones con carácter remunerativo en forma proporcional al período de efectiva prestación de tareas.



- b. Los trabajadores por el período de no prestación de tareas con o sin actividad en el establecimiento: Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según la categoría convencional y en base a la remuneración que corresponda al mes en curso. Las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social. Subsistirán los aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso.
- c. Las partes de común acuerdo acuerdan renovar esto durante el período de paritaria 2022 si las circunstancias lo ameritaran.

QUINTO. Disposiciones comunes – liquidación art. 223 bis LCT.

Las partes acuerdan que:

- I. Dichos conceptos se liquidarán como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.
- II. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20, Resolución 408/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones). Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de las prestaciones dinerarias no remunerativas, de manera que el importe a cargo de LA PARTE EMPRESARIA lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.
- III. Los importes a cargo de LA PARTE EMPRESARIA complementarán las asignaciones estatales hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado.

SEXTO. Prestan declaración jurada.

Que venimos a manifestar que las firmas insertas en el acuerdo aquí suscripto revisten el carácter de declaración jurada conforme el artículo 4 de la Resolución número

397/2020, ratificamos el contenido del presente acuerdo, dando cumplimiento con lo previsto en el art. 109 del Decreto número 1759/72 (t.o.2017). Asimismo y conforme también lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, declarando como declaración jurada que las firmas insertas en el documento, la legitimidad de los firmantes y el contenido son fieles. Las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

Asimismo los representantes gremiales declaran bajo juramento que son quienes ejercen la debida representación de SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA.

SÉPTIMO. HOMOLOGACIÓN.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo como parte integrante del **Convenio Colectivo de Trabajo 484/07** reiterando el pedido de homologación urgente por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

ANEXO A					
ESCALA SALARIAL C.C.T. 484/07					
2020 - 2022					
Categoría del Personal:	BASE marzo 2020	01/07/2021	01/01/2022	01/05/2022	01/06/2022
SOC A	\$ 32,447,06	\$ 36,447,06	\$ 41,914,12	\$ 48,201,24	\$ 50,611,30
SOC A Inicial	\$ 18,832,57	\$ 22,832,57	\$ 26,257,46	\$ 30,196,07	\$ 31,705,88
SOC B	\$ 20,918,42	\$ 24,918,42	\$ 28,656,18	\$ 32,954,61	\$ 34,602,34

ANEXO B					
ESCALA SALARIAL C.C.T. 484/07					
2020 - 2022					
SUMAS NO REMUNERATIVAS					
Categoría del Personal:	BASE marzo 2020	01/07/2021	01/09/2021	01/01/2022	01/05/2022
SOC A	\$ 32,447,06	\$ 36,447,06	\$ 5,467,06	\$ 6,287,12	\$ 2,410,06
SOC A Inicial	\$ 18,832,57	\$ 22,832,57	\$ 3,424,89	\$ 3,938,62	\$ 1,509,80
SOC B	\$ 20,918,42	\$ 24,918,42	\$ 3,737,76	\$ 4,298,43	\$ 1,647,73



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-106663610-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Noviembre de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.04 13:49:49 -03:00

MARIA CRISTINA DEVOTO BORRELLI - 27267819675
en representación de
ASOC CINEMATOG DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES -
30676595798

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.04 13:49:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 651-22 Acu 1441-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.